

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIX Tomo CL	Guanajuato, Gto., a 24 de enero del 2012	Número 14
---------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Salamanca, Gto.

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto.	71
---	----

El ciudadano Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108, y 117, fracciones I y III de la Constitución Particular del Estado; 2, 3, 5, 69, fracción I, inciso b), inciso h), 70, fracciones II, V, VI, 202, 203, 204, fracción I y 205 de la Ley Orgánica Municipal, en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 29 veintinueve del mes de Septiembre de 2011 dos mil once; por unanimidad de 15 quince votos, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los miembros del Ayuntamiento y tiene por objeto regular su integración, organización y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Presidente Municipal.- Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato.

II.- Ayuntamiento.- Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

III.- Municipio.- Municipio de Salamanca, Guanajuato.

IV.- Comisiones.- Comisiones Municipales del Honorable Ayuntamiento;

V.- Ley Orgánica Municipal.- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 3.- Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

I. El Honorable Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III.- Síndicos y Regidores;

Artículo 4- El Ayuntamiento es el órgano supremo de gobierno, deliberante y de elección popular, encargado de la administración del Municipio, constituye la autoridad en el Municipio, es independiente y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- EL Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal, dos Síndicos y doce Regidores de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 6.- El Ayuntamiento funcionará en períodos de tres años, iniciando cada ejercicio, el día 10 de octubre del año de la elección de los integrantes.

Artículo 7.- La Cabecera Municipal es la residencia legal del Ayuntamiento, teniendo como domicilio legal la Presidencia Municipal y como recinto oficial el Salón de Cabildos de la misma.

Artículo 8.- El Ayuntamiento podrá acordar y decretar la habilitación como recinto oficial del mismo, lugar distinto al salón de cabildo, por mayoría absoluta.

Artículo 9.- Los miembros del Ayuntamiento deben desempeñar el cargo con probidad, eficacia, eficiencia y honradez, quedando impedidos quienes los ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la administración pública municipal, estatal o federal, por el que perciban remuneración alguna, salvo que medie permiso especial del Congreso del Estado, a excepción de los docentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10.- En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una Comisión Plural de regidores, que fungirá como instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, debiendo citar a los integrantes propietarios con por lo menos 15 días naturales, para que ocurran a la sesión de instalación.

Artículo 11.- El Alcalde Electo citará a los integrantes propietarios del mismo, a una reunión previa a la instalación con por lo menos 48 horas de anticipación, en donde se designará de entre sus integrantes a un secretario para el sólo efecto de levantar el acta de sesión de instalación y dará a conocer los aspectos generales del plan de trabajo que se presentará en la sesión solemne.

Asimismo, los integrantes del Ayuntamiento electo conocerán el curriculum vitae de quienes serán propuestos para su aprobación en la primera sesión ordinaria, así como la propuesta de integración de las Comisiones.

Artículo 12.- El Ayuntamiento electo, se instalará en sesión pública y solemne el día 10 de Octubre del año de su elección, en el recinto declarado oficial para rendir y tomar protesta a los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 13. La instalación del Ayuntamiento será válida, con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes electos.

Artículo 14.- Para el caso de ausencia del Presidente Municipal, Síndicos o Regidores al acto de instalación formal del Ayuntamiento se actuará conforme a lo dispuesto por los Artículos 35, 36, 37 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 15. El Presidente Municipal entrante rendirá la protesta de Ley en los siguientes términos:

'Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal'.

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

'¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo de Salamanca les ha conferido?'

A lo cual, los Síndicos y Regidores, levantando la mano dirán:

'¡Si, protesto!'

El Presidente Municipal agregará:

'Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande'.

Artículo 16.- En la sesión de instalación, el Presidente Municipal, investido de las facultades de gobierno, hará la declaratoria de haber quedado instalado el Ayuntamiento Constitucional de Salamanca, y procederá a dirigir un mensaje sobre los aspectos generales de su plan de trabajo y ordenará se notifique oficialmente a los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

Artículo 17.- Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá a celebrar la primera sesión ordinaria en la que agotarán entre los puntos del orden del día, los siguientes:

I.- Nombrar al Secretario, Tesorero y Contralor procediendo a tomar la Protesta de Ley;

II.- Titulares de las Dependencias de la Administración Municipal a propuesta de Presidente Municipal;

III.- Aprobar las Comisiones anuales; y

IV.-Proceder a la entrega-recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Artículo 18.- Una vez tomada la protesta de Ley al Secretario del Ayuntamiento tomará inmediatamente posesión de su cargo, a fin de continuar la sesión.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 19.- El Ayuntamiento saliente, a través de la comisión instaladora harán entrega al Ayuntamiento electo del documento que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, en dos tantos que quedarán bajo el resguardo del Honorable Ayuntamiento y de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 20.- El procedimiento de la entrega-recepción de la administración pública municipal, se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal. Una vez concluida la entrega-recepción, el Ayuntamiento entrante designará una comisión especial, integrada de manera plural y proporcional a la conformidad del Ayuntamiento, podrá considerarse para esta función a la Comisión de Hacienda,

Patrimonio y Cuenta Pública, que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, debiendo elaborar con la participación de la contraloría municipal, un informe en un plazo de treinta días hábiles.

CAPÍTULO CUARTO

DEL MODO DE JUSTIFICAR LAS INASISTENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 21. En las inasistencias por licencia de más de dos meses, de los Síndicos y Regidores propietarios, se llamará a los suplentes; Al término del plazo de la licencia concedida, el propietario deberá reintegrarse de inmediato a su cargo; cuando se trate de licencias por tiempo indeterminado, el ausente se reintegrará a la sesión siguiente a su aviso de terminación de la licencia.

Tres inasistencias consecutivas y sin causa justificada a las sesiones de Ayuntamiento, será considerado como abandono definitivo del cargo.

Artículo 22.- En caso de ausencia del Presidente Municipal por licencia, permiso o causa justificada hasta de quince días naturales, serán suplidas por el Secretario del Ayuntamiento, como encargado del despacho, surtiendo efecto a partir del día siguiente en que haya recibido la notificación por escrito del Presidente Municipal.

Artículo 23.- La falta por licencia, permiso o causa justificada del Presidente Municipal, por más de quince días y hasta por dos meses, el primer síndico asumirá el cargo de presidente municipal provisional. Para ocupar el lugar del primer síndico se convocará al suplente.

Artículo 24.- La falta del Presidente Municipal por más de dos meses, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un Presidente Municipal interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.

Artículo 25.- El Ayuntamiento procederá a nombrar por mayoría absoluta de votos un Presidente Municipal sustituto, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, en los siguientes supuestos:

- I. - Por falta absoluta del Presidente Municipal electo;
- II. - Por estado de interdicción declarado en sentencia judicial firme;
- III. - Por revocación de mandato; y
- IV. - Por declaración de procedencia, en cuyo caso el Presidente Municipal Sustituto, desempeñará la función durante el transcurso del juicio, hasta

que se dicte sentencia firme; si esta fuere condenatoria, el Presidente Municipal sustituto concluirá el período correspondiente.

Artículo 26.- El nombramiento de Presidente Municipal interino y del sustituto podrá recaer o no en miembros del Ayuntamiento, pero la persona designada deberá llenar los mismos requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral.

Artículo 27.- El Presidente Municipal, Síndicos o Regidores del Ayuntamiento, sólo por causa justificada a juicio del Congreso del Estado, o de la diputación permanente, podrán renunciar o excusarse del cargo.

Artículo 28.- Las faltas por licencia de más de dos meses de los titulares de las dependencias de funcionarios aprobados por el Ayuntamiento y entidades de la administración pública municipal, serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento en la sesión inmediata posterior a que se cumpla el término; las faltas por licencia de menos de dos meses, serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal.

Artículo 29.- Se considerarán como faltas justificadas las siguientes:

- I. - La solicitud por escrito presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento, antes de dar inicio a la sesión, haciendo mención de la causa;
- II. - La incapacidad física justificada, a juicio de profesionista facultado para prescribir incapacidades por enfermedad;
- III. - Por causa grave o de fuerza mayor a juicio del Ayuntamiento y;
- IV. - Cuando no haya sido convocado a la sesión con la debida anticipación.

Artículo 30.- Las faltas del Delegado Municipal, serán cubiertas por el subdelegado, y a falta de este, por quién designe el Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO DE LA ÉTICA

Artículo 31.- Los integrantes del Ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

Artículo 32.- El Presidente Municipal, deberá llamar al orden en caso necesario, procurando en todo momento el respeto y orden dentro de la Sesión de Ayuntamiento, pudiendo suspender la sesión cuando se altere gravemente el desarrollo de la misma.

Artículo 33.- Las peticiones que realicen los integrantes del Ayuntamiento, deberán hacerse con respeto y atendiendo al interés público, en caso contrario no podrán ser atendidas.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- Son atribuciones del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las contempladas en el Artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento deberá comunicar por escrito, en un término no mayor de veinte días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- Son facultades del Presidente Municipal, además de las consignadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las contenidas en el Artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal las siguientes:

- I.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Ayuntamiento.
- II.- Coordinar y evaluar a las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar su servicio;
- III.- Disponer de la fuerza pública para asegurar cuando las circunstancias lo requieran, las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública;
- IV.- Resolver personalmente o por medio de la dependencia a la que corresponda, sobre las peticiones de los particulares;
- V.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.
- VI.- Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre la ejecución de los acuerdos tomados y aprobados;
- VII.- Solicitar al Ejecutivo del Estado el auxilio de las fuerzas de seguridad del Estado, para hacer cumplir sus resoluciones;

- VIII. Requerir por conducto del Ejecutivo del Estado, el auxilio del Ejército en casos de motín o alteraciones graves, o cualquier circunstancia que ponga en riesgo la soberanía del Municipio;
- IX. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo que requiere el Municipio.
- X.- Acudir en representación del Ayuntamiento a todos los actos oficiales y en su caso, delegar esta representación.
- XI. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento o las que señalen las leyes o reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 36.- El Síndico es el encargado de procurar por los intereses del Municipio y representarlo jurídicamente.

Artículo 37.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos del Ayuntamiento las contenidas en el Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá acordar la distribución equitativa de las funciones que ejercerá cada uno de los Síndicos.

Artículo 39.- Los Regidores son los encargados de vigilar el eficiente desempeño de la Administración Municipal y de la eficaz prestación de los servicios públicos conforme a la Comisión o Comisiones que les encargue el Ayuntamiento.

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones de los Regidores del Ayuntamiento las contenidas en el Artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 41.- El Ayuntamiento podrá en todo momento solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y los titulares de las dependencias deberán proporcionar la información solicitada en un término no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 42.- Los miembros del Ayuntamiento, deberán asistir puntualmente a las sesiones a las que fueren convocados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS COMISIONES

Artículo 43.- En la primera sesión ordinaria, será propuesta por el Presidente Municipal la integración de las comisiones anuales; las cuales tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuesta de solución a los asuntos municipales de su

competencia, ante el Ayuntamiento para que este acuerde y determine lo conducente.

Artículo 44.-Las Comisiones se integrarán de manera colegiada por un Presidente, un Secretario y en su caso un vocal; cada miembro del Ayuntamiento será propuesto para el desempeño de una o varias Comisiones de acuerdo a su conocimiento, profesión y vocación.

Artículo 45.-La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta pública, así como aquellas que determine el Ayuntamiento, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo a la conformación del Ayuntamiento.

Artículo 46.-Solo por causas graves calificadas por miembros del Ayuntamiento, por mayoría calificada, podrán dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna Comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Artículo 47.-El Ayuntamiento podrá integrar en cualquier momento a propuesta del Presidente Municipal Comisiones especiales que a su juicio resulten necesarias para la atención y propuesta de dictamen de cualquier asunto de las distintas ramas de la administración pública municipal que por su naturaleza lo requiera, concluido el objeto para lo que sean creadas se tendrán por extinguidas haciendo del conocimiento al H. Ayuntamiento en la sesión inmediata a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 48.- El Ayuntamiento, o por acuerdo del Presidente Municipal, cuando se juzgue conveniente, se podrá requerir a los miembros integrantes de una Comisión para que presenten por escrito informe al Ayuntamiento de algún aspecto particular de la Comisión que les fue encomendada.

Artículo 49.- Cuando los integrantes de una Comisión notaren alguna irregularidad dentro del área de su competencia, lo harán saber al Presidente Municipal y en su caso al Ayuntamiento para que se acuerden las medidas pertinentes, o en su caso, a efectos de que, en el área de la Administración Municipal de solución.

Artículo 50.- Cuando algún miembro del Ayuntamiento, para el desempeño de sus funciones o Comisiones requiera de documentación de la Administración Municipal, si lo considera conveniente, podrá encomendar el Secretario del Ayuntamiento dicha facultad a efecto de que se le proporcione la información solicitada.

Artículo 51.- Es obligación de todos los integrantes del Ayuntamiento asistir a las reuniones de comisión, para tal efecto el presidente de comisión citará a sus integrantes por escrito con por lo menos 72 horas de anticipación, señalando lugar, fecha y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar y en su caso acompañando la información necesaria.

Artículo 52.- Los integrantes de las comisiones deberán justificar su inasistencia, así como su retraso al Presidente de la Comisión.

Artículo 53.- El trabajo de comisión será coordinado por el Presidente de la misma y en sus ausencias por el Secretario.

Artículo 54.- Tratándose de Comisiones unidas, estas sesionarán válidamente con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 55.- Los dictámenes deberán manifestar el ordenamiento legal que faculte su propuesta y los motivos de la misma.

Artículo 56.- El Ayuntamiento integrará en forma anual, las Comisiones que considere necesarias, o en su caso, las siguientes:

- I.- Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II.- Comisión de Gobierno;
- III. Comisión de Reglamentos;
- IV.- Comisión de Seguridad Pública;
- V. Comisión de Transporte y Vialidad;
- VI.- Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado;
- VIII.- Comisión de Servicios Públicos;
- IX.- Comisión de Medio Ambiente;
- X.- Comisión de Comercio;
- XI. Comisión de Salud;
- XII. Comisión de Educación, Deportes y Atención a la Juventud ;
- XIII. Comisión de Cultura y Turismo;
- XIV. Comisión de Desarrollo Rural;
- XV. Comisión de Protección Civil;
- XVI.- Comisión de Desarrollo Económico;

- XVII. Comisión de Asistencia Social;
- XVIII. Comisión de Migrantes;
- XIX. Comisión de Equidad de Género;
- XX. Comisión de Desarrollo Social y Humano;
- XXI. Comisión de Mercados;
- XXII. Comisión de Adquisiciones, enajenación, arrendamientos y contratación de servicios;

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 57.- El Ayuntamiento para la solución de los asuntos de su competencia, sesionará en forma colegiada, y al efecto, celebraran sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que serán públicas, con excepción de aquellas que señale la Ley Orgánica Municipal.

Entendiéndose por sesión pública, aquella en la cual existe un espacio suficiente para que los ciudadanos escuchen y observen el desarrollo de la misma, o en su defecto con los elementos necesarios para que puedan ser escuchados los asuntos que en ella se traten.

Artículo 58.- Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán a cabo en el Salón de Cabildos, salvo que el propio Ayuntamiento proponga y apruebe por mayoría absoluta un recinto distinto para ello; siendo validas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y debiendo presidirlas el Presidente Municipal y en su ausencia dirigirá los debates, el Primer Síndico, auxiliado por el secretario del Ayuntamiento, este último, sin derecho a voto.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará nuevamente con las mismas formalidades, y ésta se llevará a cabo con los que asistan, siendo validos sus acuerdos en la forma que dispone este Reglamento.

Artículo 59.-El Ayuntamiento celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias mensualmente.

Artículo 60.- El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias cuando la importancia o la urgencia del asunto de que se trate así lo requiera, sin necesidad de formalidades en la citación, y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos específicos y urgentes para los que se hubiere convocado.

Artículo 61.- Son materia de sesión solemne:

- I.- La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento;
- II.- Aquellas en que el Presidente Municipal rinda informe anual del Estado que guarda la administración pública; y
- III.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 62.- Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento el Secretario del Ayuntamiento citará a las sesiones del mismo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

La citación deberá ser personal, en el domicilio del integrante del Ayuntamiento y contendrá necesariamente el orden del día y, en su caso la información necesaria para su desarrollo, así como el lugar, día y hora.

Artículo 63.-Si por falta de quórum no pudiera comenzar la sesión medía hora después de la señalada, el Presidente Municipal, solicitará se pase lista de asistencia, y de no existir quórum legal se levantará la sesión.

Artículo 64.-El Ayuntamiento podrá citar a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando haya omisión del Presidente Municipal, en los siguientes casos:

- I.- Tratándose de sesiones ordinarias cuando estando por concluir un mes natural, no se hayan celebrado las sesiones que fija este Reglamento; y
- II.- En cuanto a las sesiones extraordinarias, cuando deba tratarse algún asunto que pudiera afectar los intereses del Municipio.

Artículo 65.- Para que tengan validez los acuerdos tomados en sesión de Ayuntamiento, será necesaria la mayoría simple de votos, salvo aquellos asuntos en que por disposición de este Reglamento o de la Ley Orgánica Municipal se exija una mayoría absoluta o calificada.

Artículo 66.- En las votaciones de los acuerdos y asuntos tratados en sesión de Ayuntamiento, para el caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 67.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. - Mayoría simple, más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión;
- II.- Mayoría absoluta, la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; y
- III.- Mayoría calificada, las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 68.- El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se hará constar en escrito por el Secretario del Ayuntamiento, en un libro o folio de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados, el resultado de la votación y en su caso los acuerdos tomados.

Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folio de actas; en los demás casos bastará que los documentos relativos al asunto tratado se agreguen al apéndice.

Las actas de las sesiones de Ayuntamiento, se llevarán por duplicado, el original se conservará en el apéndice que se encontrará bajo resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento y el otro se enviará terminado el período de Gobierno Municipal al Archivo General del Estado, para que formen parte del acervo histórico de la entidad.

Las actas deberán de ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión, así como por el Secretario del Ayuntamiento.

En cada sesión ordinaria o extraordinaria de Ayuntamiento, se aprobará el acta de la sesión anterior y se procederá a su firma en forma inmediata.

Artículo 69.- El Tesorero Municipal y los Titulares de las áreas administrativas, acudirán a las sesiones cuando sea necesario informar o aclarar algún asunto que sea de su competencia.

Artículo 70.- En las sesiones públicas los espectadores guardarán el orden, el Presidente Municipal deberá llamar la atención de cualquier persona que perturbe la sesión; en caso de que persista dicha conducta, podrá ordenar el uso de la fuerza pública para hacer respetar la sesión, o en su caso suspender la misma.

Artículo 71.- Ningún ciudadano podrá interrumpir las sesiones, haga entrega de documentación; o pretenda manifestarse o tomar la palabra dentro del recinto oficial; en cuyo caso, y previo apercibimiento, se ordenará con la fuerza pública hacer abandonar el recinto a quien interrumpa la sesión.

Artículo 72.- Las sesiones no tendrán duración determinada y en caso de que sea necesario, el Presidente Municipal podrá declarar un receso para continuar a la hora que se acuerde y/o al día siguiente.

Artículo 73.- El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento se llevará conforme al orden del día que haya sido aprobado, con la posibilidad de tratar asuntos de interés general, para los cuales deberá inscribirse el tema junto con una descripción del mismo ante el Secretario del Ayuntamiento cuando menos quince minutos antes de iniciar la sesión.

En caso de que un asunto general requiera un acuerdo deberá presentarse por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento al menos veinte horas antes de la señalada para el inicio de la sesión.

Artículo 73 bis.- Para la aprobación del orden del día se seguirá el procedimiento siguiente:

1.- El Secretario del Ayuntamiento dará lectura a los puntos del orden del día propuesto, pudiendo cualquier miembro del ayuntamiento proponer una modificación al mismo, SIN QUE DICHA MODIFICACION IMPLIQUE LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.

2.- No habiendo propuestas de modificación al orden del día, el Secretario del Ayuntamiento someterá a votación el mismo; en caso de que las hubiera pondrá a votación las modificaciones propuestas, de no ser aprobadas dichas modificaciones se tendrá por aprobado el orden del día en sus términos originales.

3.- Una vez aprobado el orden del día, el Secretario del Ayuntamiento dará a conocer los asuntos generales que hayan sido debidamente inscritos en tiempo y forma leyendo el tema de los mismos y una breve descripción de ellos con la finalidad de que si algún miembro del Ayuntamiento considera que el asunto general requiere de un mayor estudio, éste, se turne para su análisis a la Comisión respectiva.

4.- En caso de que se diera el supuesto de que algún miembro del Ayuntamiento solicitare que el asunto general se turne a alguna Comisión, el Secretario del Ayuntamiento someterá inmediatamente a votación la solicitud.

Artículo 74.- Para su inclusión en el orden del día, las comisiones del Ayuntamiento y las dependencias Municipales deberán turnar al Secretario del mismo sus dictámenes, solicitudes o propuestas con cuando menos tres días hábiles anteriores a la sesión.

Artículo 75.- En el caso de ser necesaria una adecuación presupuestal, la Tesorería Municipal deberá hacer del conocimiento la propuesta al H.

Ayuntamiento con por lo menos tres días hábiles anteriores a la sesión, con excepción de situaciones de carácter urgente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DISCUSIONES Y LAS VOTACIONES

Artículo 76.- El Presidente Municipal conducirá y coordinará los debates en los cuales podrán participar todos los miembros del Ayuntamiento, en el orden en que estos soliciten hacer uso de la palabra.

Artículo 77.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones o por cinco minutos como máximo sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se esté discutiendo, o cuando se hagan mociones o en el caso de que se tenga que dar respuesta a preguntas directas de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 78.- Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra, se someterá a votación de inmediato, tomándose el acuerdo correspondiente.

Artículo 79.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello.

Artículo 80.- Cuando la intervención de un miembro del Ayuntamiento sea sobre cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal pedirá al expositor que vuelva al tema y llamará al orden a quien lo quebrante.

Artículo 81.- Una vez discutido y analizado un punto por los miembros del Ayuntamiento, podrá el Presidente Municipal o el Secretario en su caso, someterlo a votación, pero si se considera que no está suficientemente discutido continuará el debate.

Artículo 82.- Una vez declarado suficientemente discutido el punto, no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo tema y se pasará inmediatamente a su votación.

Artículo 83.- Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación; el Presidente Municipal decidirá si se permite o no la interpelación; es atribución exclusiva del Presidente Municipal mantener el orden durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 84.- Cuando el Presidente Municipal tenga necesidad de abandonar la sesión, se podrá continuar la sesión bajo la dirección del primer síndico del Ayuntamiento, auxiliado por el secretario del mismo.

Artículo 85.- Cuando un dictamen o propuesta constare en varios puntos o de más de un Artículo, se discutirá o votará primero en lo general, y posteriormente se votará en lo particular; una vez aprobado se ordenará lo conducente para su ejecución.

Artículo 86.- Si se propusieran modificaciones a una propuesta, dictamen o moción, el autor o autores, manifestarán si están conformes o no con las mismas; en todo caso, se discutirán tal y como se propuso originalmente.

Artículo 87.- Si el dictamen fuere rechazado, cualquier munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto y entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta; si ninguno de los integrantes del Ayuntamiento quisiera hacerlo, volverá el dictamen a la Comisión que le corresponda para que lo presente reformado o en su caso, se archive definitivamente.

Artículo 88.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple, salvo aquellos casos en que la Ley Orgánica Municipal o el presente Reglamento exijan una mayoría especial; y para el caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 89.- Las votaciones serán de tres clases:

- I.- Votación económica: Que consiste en levantar la mano los miembros que lo aprueban, enseguida se hará lo mismo con los que están en contra;
- II.- Votación nominal: Que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los Munícipes si aprueban o desaprueban, debiendo contestar este sí o no; y
- III.- Votación secreta: Que consiste en emitir el voto a través de cédulas en forma impersonal.

Artículo 90.- Los miembros del Ayuntamiento podrán excusarse de votar, y se abstendrán de hacerlo y de discutir algún punto, el que tenga interés personal en el mismo, del apoderado o pariente de la persona interesada dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad.

Artículo 91.- Los miembros del Ayuntamiento tienen derecho a exigir que el sentido de su voto quede asentado en el acta, siempre y cuando lo soliciten en el momento de emitir su voto.

Artículo 92.- Los integrantes del Ayuntamiento, tanto en las sesiones, o en cualquier acto público deberán observar las conductas de ética contempladas por el capítulo Cuarto del presente ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

Artículo 93.-El Ayuntamiento está facultado para elaborar, expedir, reformar y adicionar el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria, de conformidad con lo establecido en Capítulo Único, Título Noveno de la Ley Orgánica Municipal y lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 94.- Para la expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, de los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, el Ayuntamiento se sujetará a las bases normativas contenidas en el Artículo 237 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 95.- La facultad para proponer ante el Ayuntamiento las iniciativas o proyectos de Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, así como reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, para su aprobación corresponde:

- I.- Al Presidente Municipal,
- II.- A los Síndicos, y
- III.- A los Regidores.

Artículo 96.- Los Titulares de las Dependencias de la administración pública municipal, en la esfera de su competencia podrán formular proyectos de Reglamento, mismos que enviarán al Presidente Municipal, para que este lo presente al Ayuntamiento a efectos de que sea discutido, aprobado o desechado.

Artículo 97.- Las iniciativas de Reglamento, así como las reformas o adiciones a los Reglamentos en vigor, una vez sometidas a consideración del Ayuntamiento, se turnarán a la Comisión de Reglamentos y a la Comisión de la materia para su estudio, las cuales deberán contener exposición de motivos, en su caso, la manifestación de impacto regulatorio y la propuesta normativa, de lo contrario no será admitida la iniciativa.

La Comisión de Reglamentos tendrá la facultad de presentar iniciativas con carácter a su vez de dictamen, caso en el cual dicha iniciativa no requerirá ser turnada a la misma, sino que ésta iniciativa con carácter de dictamen deberá ser discutida y votada en la sesión en que se presente.

Artículo 98.- La Comisión de Reglamentos una vez terminado el estudio lo presentará ante el Ayuntamiento para su discusión o deliberación, el cual reunido en pleno, determinará si es procedente su aprobación; de no ser aprobada, el Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime pertinentes.

Artículo 99.- Una vez aprobado el proyecto en lo general, se procederá a discutirlo en lo particular.

Artículo 100.- Toda disposición municipal normativa, de observancia general, para ser válida, deberá sea aprobada por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, misma que aprobada tanto en lo general como en lo particular, se remitirá al Presidente Municipal, quien lo promulgará y ordenará se proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADMINISTRACION Y PRERROGATIVAS

Artículo 101.- Los Síndicos y Regidores contarán con una oficina común para despachar los asuntos de su competencia.

Artículo 102.- Los Síndicos o Regidores percibirán los viáticos para el desempeño de sus Comisiones, así como el apoyo de personal administrativo.

Artículo 103.- En caso de fallecimiento de algún miembro del Ayuntamiento en funciones, los gastos funerarios serán por cuenta del Municipio.

Artículo 104.- A fin de cada año tendrán derecho a percibir una compensación o aguinaldo en la misma proporción que los demás funcionarios públicos; al final de su período recibirán el fondo de ahorro para el retiro.

Artículo 105.- Síndicos y Regidores nombrarán en un acuerdo interno a uno de sus integrantes para que sea el encargado de la administración de la oficina, así como de ejercer y supervisar el presupuesto correspondiente al Ayuntamiento. Debiendo informar con oportunidad a los demás miembros del Ayuntamiento del estado que guarda.

TÍTULO CUARTO Capítulo Único

Nombramiento de la persona Titular de la Contraloría Municipal

Artículo 106.- La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

Artículo 107.- La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos, integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 108.- Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político, ni candidato, durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 109.- El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición, publicación y difusión de la Convocatoria;
- II. Recepción y registro de propuestas; y
- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal;

Artículo 110.- La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 111.- La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. Fecha y lugar de expedición.

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario de mayor circulación en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de ser publicado en cualquier otro medio impreso o electrónico que se encuentre disponible.

Artículo 112.- Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas, acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 113.- El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 114.- De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos, y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 115.- El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el **quince de noviembre** del año de inicio de la administración municipal; hasta en tanto, el Presidente Municipal designará a la persona encargada de la Contraloría.

Artículo 116.- La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

TITULO QUINTO CAPITULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 117.- Las sanciones a Síndicos y Regidores podrán ser: amonestación y descuento del sueldo o compensación.

Artículo 118.- Procede la amonestación contra cualquier integrante del Ayuntamiento en los supuestos que prevén los Artículos 66, 67 y 68 de la Ley Orgánica Municipal en cuanto a la ética de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 119.- Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones sin justificar su ausencia, se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Por la primera inasistencia, amonestación por escrito; y
- II. Por cualquier inasistencia subsecuente se les descontará de su compensación mensual la parte proporcional.

Artículo 120.- Para calcular el monto de la sanción impuesta a los miembros del Ayuntamiento, por cada falta injustificada, se aplicará un descuento a su salario mensual equivalente a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo 121.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, la aplicación de sanciones.

CAPÍTULO SEGUNDO JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 122.- Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, podrán ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo cuando afecten intereses de los particulares.

Artículo 123.- Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el Presidente Municipal y las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, podrán ser impugnados optativamente ante los Juzgados administrativos municipales o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos no se podrá impugnar ante el otro el mismo acto.

Artículo 124.- Será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en todo lo no previsto por este Reglamento.

Artículo 125.- Para todo lo no previsto en este Reglamento será aplicable lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a los cuatro días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el reglamento para el Gobierno Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 168, Segunda Parte, de fecha 20 de Octubre del 2009, así como se deroga las disposiciones administrativas que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieren a las contenidas en el presente Reglamento.

Por lo tanto con fundamento en los Artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Salamanca, Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de Septiembre de 2011 dos mil once.

El C. Presidente Municipal

Lic. Antonio Ramírez Vallejo

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Guillermo Lamadrid Álvarez

NOTA:

Se reformaron los artículos 34, 37, 40, 73, 94, así como el primer párrafo del artículo 35, y se adicionaron el artículo 73 bis y un segundo párrafo al artículo 97 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, Segunda Parte, de fecha 9 de mayo del 2014.

Se reformaron los artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, y la denominación del Título Cuarto para quedar: Título Cuarto Capítulo Único "Nombramiento de la persona titular de la Contraloría Municipal"; y se adicionaron los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125, y los Capítulos Primero "De las Sanciones" y Segundo "Justicia Administrativa" de un Título Quinto del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 158, Cuarta Parte, de fecha 2 de octubre del 2015.